

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

23 DE ABRIL DE 2008

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS
PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de CIE Automotive, S.A., y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2007, así como la gestión del Consejo de Administración.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) así como la gestión social, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2007, de la sociedad. Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado.

SEGUNDO.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2007.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2007, en el modo siguiente:

	Euros (€)
- A Dividendo a Cuenta	6.810.605,64
- A Dividendo Complementario	7.980.000,00
Total Dividendos	14.790.605,64
- A Reserva Legal	334.400,00
- A Reservas Voluntarias	1.496.981,97
TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD	16.621.987,61
RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO	50.672.000,00

En consecuencia, distribuir a las acciones de CIE Automotive, S.A. un dividendo bruto de 0,07 euros por acción, que será abonado el día 8 de mayo de 2008, mediante aplicación de las retenciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

23 DE ABRIL DE 2008

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

TERCERO.- Modificación de los Estatutos sociales consistente en la incorporación de un nuevo artículo 5º bis (“Emisión de obligaciones u otros valores”) y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas consistente en la incorporación de un nuevo artículo 5º bis (“Emisión de obligaciones u otros valores”).

1.- Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad mediante la incorporación de un nuevo artículo 5º bis (“*Emisión de obligaciones u otros valores*”) con la siguiente redacción:

“Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.

1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.”

2.- Modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad mediante la incorporación de un nuevo artículo 5ºbis (“*Emisión de obligaciones u otros valores*”) con la siguiente redacción:

“Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.

1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha

delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.”

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Entre las propuestas que se someten a la Junta General se incluyen algunas destinadas a facilitar la operativa de financiación de la Sociedad en los mercados, ofreciendo la posibilidad de utilizar instrumentos que permitan acceder a las fuentes de financiación que resulten más adecuadas y se adapten a las exigencias que presente el mercado en cada momento (obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad y warrants).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene como finalidad adaptar dichos textos a la posibilidad de que, durante el plazo legal de cinco años, la Junta General delegue en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, así como warrants.

A tal efecto, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo que incorpore un nuevo artículo 5º bis de los Estatutos Sociales (“*Emisión de obligaciones u otros valores*”) y la incorporación de un nuevo artículo 5ºbis (“*Emisión de obligaciones u otros valores*”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE SE SOMETE A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

- “1.- Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad mediante la incorporación de un nuevo artículo 5º bis (“Emisión de obligaciones u otros valores”) con la siguiente redacción:

“Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.

1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.”

- 2.- Modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad mediante la incorporación de un nuevo artículo 5ºbis (“Emisión de obligaciones u otros valores”) con la siguiente redacción:

“Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.

1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.”

Bilbao, 28 de febrero de 2008

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

23 DE ABRIL DE 2008

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

CUARTO.- Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 26 de abril de 2007; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

- 1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 26 de abril de 2007 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:
 - Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de CIE AUTOMOTIVE, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE AUTOMOTIVE, S.A. se encuentre admitida a cotización.
 - Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
 - Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a

la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

- 3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por CIE AUTOMOTIVE, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Disposición Adicional Decimonovena, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE AUTOMOTIVE, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.

Por su parte, el artículo 164 de la misma Ley de Sociedades Anónimas, establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General por los requisitos de la modificación de estatutos.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los artículos 74 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas que regulan el régimen de los negocios sobre las propias acciones, permiten, en efecto, la adquisición de las mismas cumpliendo, entre otros, los requisitos que resultan del artículo 75 de la mencionada Ley, con la modificación introducida en virtud de la Ley 55/1999.

A tal efecto, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo que, dejando sin efecto en lo no ejecutado, el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria del pasado año, otorgue la autorización, con los requisitos y límites establecidos en la Ley, para que la sociedad, bien directamente, bien a través de sociedades de su grupo, pueda adquirir sus propias acciones o, en el caso segundo, acciones emitidas por la sociedad dominante.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, existen diversos mecanismos establecidos en la Ley para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad que han sido adquiridas. Así, podría optarse por la amortización de dichas acciones o por la enajenación de las mismas en el mercado. En el caso de una sociedad con valores admitidos a negociación en un mercado secundario, es imposible determinar a priori la idoneidad del procedimiento que, en interés de la sociedad, debiera utilizarse con el fin mencionado de reducir o eliminar las acciones propias adquiridas. No es posible prever las condiciones del mercado en un determinado momento, que podrían ser favorables o desfavorables respecto de un único procedimiento previamente establecido.

Por esa razón, se considera conveniente que la valoración de las circunstancias que concurren en cada momento sea efectuada por el Consejo de Administración de la sociedad, decidiendo entonces el sistema que resulte más idóneo.

En el supuesto de que se decidiera la amortización de las acciones propias adquiridas, ello trae como consecuencia la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción del capital social. Ahora bien, como la valoración de la conveniencia y oportunidad de una operación financiera de esas características debe adoptarse en base a circunstancias del mercado en cada momento, ello exige, a juicio de este Consejo de Administración, proponer a la Junta General de accionistas la adopción de un acuerdo de reducción de capital delegando en el propio Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción de capital y si dicho importe se destina bien a una reserva indisponible, bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán, naturalmente, cumplirse los requisitos establecidos por la Ley en garantía de acreedores.

En definitiva, con este acuerdo de reducción del capital social se pretende dotar a la sociedad de un instrumento idóneo en interés de la misma y de sus accionistas.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL.

“1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 26 de abril de 2007 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de CIE AUTOMOTIVE, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE AUTOMOTIVE, S.A. se encuentre admitida a cotización.*
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias*

computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.

- *Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.*
- 3.- *Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por CIE AUTOMOTIVE, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Disposición Adicional Decimonovena, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.*
- 4.- *Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE AUTOMOTIVE, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.*
- 5.- *Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.”*

Bilbao, 28 de febrero de 2008

CIE AUTOMOTIVE, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA
23 DE ABRIL DE 2008
PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

QUINTO.- Delegación a favor del Consejo de Administración por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants con el límite máximo de 500 millones de euros, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los artículos 9º, apartado 3, (vi) y 5bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 500 millones de euros.
4. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

5. Bases y modalidades de conversión y/ o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
 - b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
 - c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.- En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a

la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.

- b) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.
- d) Cuando se emitan warrants con relación de cambio simple o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima abonada por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni su valor nominal. En el supuesto de warrants con relación de cambio múltiple -esto es, distinta a una acción por cada warrant-, la suma de la prima abonada por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la

legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.- La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o bonos convertibles o de ejercicio de warrants sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
9. Cotización de los valores.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones

necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 5° DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

- 1.1.- El artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.
- 1.2.- El artículo 153 establece que la Junta general con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales podrá (letra b) delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta general. Dichos aumentos de capital no podrá ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.
- 1.3-- El artículo 159.2 establece que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta general delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el apartado 1.b) del artículo 153, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 159 citado, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas de la sociedad elaborado a instancias de los administradores a tal fin.
- 1.4.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5° bis de los Estatutos sociales (conforme resulta objeto de la propuesta que el Consejo de Administración realiza a la Junta General de Accionistas en el punto 3° del orden del día), en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando analógicamente lo previsto en los referidos artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone que el Consejo de Administración tenga la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, facultando asimismo al Consejo para decidir en el momento de cada emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 4° de los Estatutos Sociales.

1.5.- El objeto del presente informe es, en consecuencia, dar cumplimiento a lo previsto en los mencionados preceptos de la Ley de sociedades Anónimas en relación con el acuerdo a que se refiere el punto 4° del orden del día de la Junta general ordinaria de accionistas de CIE Automotive S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Entre las propuestas que se someten a la Junta General se incluyen algunas destinadas a facilitar la operativa de financiación de la Sociedad en los mercados, ofreciendo la posibilidad de utilizar instrumentos que permitan acceder a las fuentes de financiación que resulten más adecuadas y se adapten a las exigencias que presente el mercado en cada momento.

En este sentido el Consejo de Administración ha incluido dentro de sus propuestas a la Junta la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad así como warrants, facultando asimismo al Consejo para decidir en el momento de cada emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 4° de los Estatutos Sociales.

La delegación de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables y warrants, se otorga al Consejo para que así pueda decidir, en cada caso, si es necesaria dicha exclusión para la captación de los recursos financieros en los mercados globales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correspondiente informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Este tipo de emisiones resultan necesarias ante la situación actual de los mercados financieros, cuya constante y rápida evolución hacen que en estos momentos no puedan preverse con certeza todas las posibilidades y situaciones que podrán presentarse, más aún a la vista de los profundos cambios experimentados en nuestro entorno que hacen que sea imprescindible contar con la más amplia gama de instrumentos que permitan a la Sociedad aprovechar de la manera más eficaz todas aquellas oportunidades de negocio que pudiesen plantearse durante el ejercicio social.

Así, para poder aprovechar las oportunidades que brindan estos mercados de capitales es necesario que cada emisión se pueda realizar, por las circunstancias anteriormente expuestas, con la máxima celeridad y proceder a su colocación en el menor tiempo posible entre los inversores presentes en los mercados nacionales e internacionales, para lo que se hace aconsejable que el Consejo en el momento de la emisión pueda valorar a qué inversores y mercados ha de dirigirse la emisión y en consecuencia la conveniencia o no de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas establecido en los artículos 293 y 158 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La emisión se plantea sobre las bases y con las condiciones que se hacen constar en la correspondiente propuesta de acuerdos a la que este informe acompaña y de ella podemos destacar las siguientes características:

Los valores a emitir son valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la propia entidad y warrants, por el importe máximo de 500 MILLONES DE EUROS, o su equivalente en otra divisa, realizándose con las garantías generales de la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto a la determinación de las condiciones, dentro de las bases y modalidades que la Junta apruebe.

En el acuerdo sometido a la Junta, entre las facultades delegadas al Consejo, se encuentra la facultad de determinar la relación de conversión o precio de ejercicio, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los tenedores de los valores, o a ambos, y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

La conversión se realizará, caso de optarse por ella, mediante ampliaciones de capital hasta el máximo que resulte necesario y cumpliendo las condiciones establecidas a estos efectos por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales. Asimismo se procederá, cuando corresponda, a la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un Comisario, todo ello de acuerdo con el Art. 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

Como, al someterse a dicha aprobación se desconoce en qué momento las condiciones de tales mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo de cinco años fijado en el acuerdo, pueda, en el caso de que la situación de los mercados así lo aconsejara, fijar las fechas del acuerdo de emisión, demás condiciones de la misma no fijadas por la Junta, así como determinar si son convertibles o canjeables, desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas por la Junta, fijando y concretando los extremos no previstos en éstas, e incluso desistir, total o parcialmente, de la realización de la emisión. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo

3.- TEXTO INTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los artículos 9º, apartado 3, (vi) y 5bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la*

Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

2. Plazo de la delegación.- *La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*
3. Importe máximo de la delegación.- *El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 500 millones de euros.*
4. Alcance de la delegación.- *La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.*
5. Bases y modalidades de conversión y/ o canje.- *Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) *La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.*
 - b) *En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo*

292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

- c) *Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- d) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

6. *Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.*- *En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) *Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.*
- b) *El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.*
- c) *El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función - en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente*

delegación, apruebe la emisión de los warrants.

- d) *Cuando se emitan warrants con relación de cambio simple o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima abonada por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni su valor nominal. En el supuesto de warrants con relación de cambio múltiple -esto es, distinta a una acción por cada warrant-, la suma de la prima abonada por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.*
 - e) *Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.*
7. *Derechos de los titulares de valores convertibles.-* *Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.*
8. *Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.-* *La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:*
- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o bonos convertibles o de ejercicio de warrants sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.*
 - b) *La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos*

convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- c) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*
9. *Cotización de los valores.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*
10. *Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.”*

Bilbao, 28 de febrero de 2008

CIE AUTOMOTIVE, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA
23 DE ABRIL DE 2008

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

SEXTO.- **Aprobación de la no aplicación de limitaciones a la actuación de los órganos de administración y dirección de la sociedad y de su grupo en los términos del apartado 2 del artículo 60 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y apartado 5 del artículo 28 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 60 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y apartado 5 del artículo 28 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, aprobar que no serán de aplicación a los órganos de administración y dirección de la sociedad y de su grupo, las limitaciones a la actuación de dichos órganos a que se refieren el artículo 60 bis, apartado 2, y apartado 5 del artículo 28 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, en caso de que la sociedad sea objeto de una oferta pública de adquisición de valores formulada por una entidad que no tenga su domicilio social en España y que no esté sujeta a tales normas o equivalentes, incluidas las referidas a las reglas necesarias para la adopción de decisiones por la Junta General, o bien, por una entidad controlada por aquella, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY 24/1988 DEL MERCADO DE VALORES Y EL ARTÍCULO 28.5 DEL REAL DECRETO 1066/2007 DE 27 DE JUNIO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El artículo 28.5 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de junio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de no aplicación de limitaciones a la actuación de los órganos de administración y dirección de la sociedad y de su grupo a que se refieren los artículos 60bis de la Ley 24/1988 de la Ley del Mercado de Valores y 28 del referido Real Decreto 1066/2007, de 27 de junio, en caso de que la sociedad sea objeto de una oferta pública de adquisición de valores formulada por una entidad que no tenga su domicilio social en España y que no esté sujeta a tales normas o equivalentes, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro del acuerdo, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a las ofertas públicas de adquisición (en adelante, la “**Directiva de OPAS**”) establece un marco mínimo común en toda la Unión Europea para la regulación de las ofertas públicas de adquisición de las sociedades cuyas acciones estén, al menos parcialmente, admitidas a negociación en un mercado regulado.

La Ley 6/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores introduce un nuevo artículo 60 bis que regula las obligaciones de los órganos de administración y dirección de una sociedad cotizada ante una oferta pública de adquisición de valores. Este artículo ha sido objeto de desarrollo reglamentario de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (en adelante, el “**RD de OPAS**”).

La Ley del Mercado de Valores y el RD de OPAS establecen un principio general de pasividad (“*passivity rule*”) de los órganos de administración y dirección de una sociedad cotizada ante la existencia de una oferta pública de adquisición de acciones al objeto de que no puedan interferir en la oferta impidiendo a los accionistas de la sociedad decidir sobre ella. Dicho principio general de pasividad puede ser objeto de excepciones específicas cuando así expresamente, y ante la

existencia de una oferta pública de adquisición, lo autorice la Junta General de Accionistas con el quórum y mayorías reforzadas a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, el artículo 28.5. del RD de OPAS permite a las sociedades anónimas cotizadas acordar, con carácter previo a la posible existencia de una oferta pública de adquisición de acciones, una excepción general a dicho deber de pasividad si la sociedad es objeto de una oferta pública de adquisición por parte de una entidad que, teniendo su domicilio social fuera de España, no imponga a su órgano de administración el deber de pasividad regulado por la normativa española o un régimen equivalente.

El Consejo de Administración de CIE Automotive propone a la Junta General Ordinaria que se proteja frente a la falta de reciprocidad que pudiera existir entre la normativa española y la normativa del estado miembro de la Unión Europea de un posible oferente, si esta no incluyera un régimen equivalente de deber de pasividad al establecido en la Ley del Mercado de Valores y el RD de OPAS. Este acuerdo tendrá una validez de dieciocho (18) meses desde la fecha en que efectivamente se adopte.

En definitiva, con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de un instrumento idóneo en interés de la misma y de sus accionistas.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL.

“De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 60 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y apartado 5 del artículo 28 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, aprobar que no serán de aplicación a los órganos de administración y dirección de la sociedad y de su grupo, las limitaciones a la actuación de dichos órganos a que se refieren el artículo 60 bis, apartado 2, y apartado 5 del artículo 28 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, en caso de que la sociedad sea objeto de una oferta pública de adquisición de valores formulada por una entidad que no tenga su domicilio social en España y que no esté sujeta a tales normas o equivalentes, incluidas las referidas a las reglas necesarias para la adopción de decisiones por la Junta General, o bien, por una entidad controlada por aquella, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.”

4.- SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNO DE LOS ADMINISTRADORES

El presente Informe ha sido aprobado con el **voto favorable** de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de CIE Automotive S.A.: D. Antonio María Pradera Jáuregui, ELIDOZA PROMOCIÓN DE EMPRESAS, S.L. (representada por Doña Goizalde Egaña Garitagoitia), Don Ignacio Martín San Vicente, Don Juan Luis Ramírez Belaustegui, Don Fermín del Río Sanz de Acedo, ADDVALIA CAPITAL, S.A. (representada por Doña María Teresa

Salegui Arbizu), COMPAÑÍA ANDALUZA DE RENTAS E INVERSIONES, S.A. (representada por Doña María Luisa Lombardero Barceló), INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A. (representada por Don Francisco José Riberas Mera), POOLBACK, S.A. (representada por Don Miguel Angel Planas Segurado), QMC DIRECTORSHIPS, S.L. (representada por Don Jacobo Llanza Figueroa), SALTEC, S.L. (representada por Don Cristian Abelló Gamazo) y SALTEC PARTICIPADAS, S.L. (representada por Don Bernardino Díaz-Andreu García).

Bilbao, 28 de febrero de 2008

CIE AUTOMOTIVE, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA
23 DE ABRIL DE 2008
PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

SÉPTIMO.- Prórroga o nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

Designar como auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado de empresas para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2008, a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio en Gran Vía, nº 45, Edificio Sota, 48011 Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 de la Ley de Sociedades Anónimas haya de ser comunicada a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.